

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I.:	/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2021-00299-00
NATURALEZA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DE CALDAS
DEMANDADA:	CARMENZA SÁNCHEZ QUINTERO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión del presente asunto por competencia.

2. ANTECEDENTES

En el caso *sub iudice* se solicita se declare el incumplimiento del Contrato de Comisión de Estudios N.º 2008-018 del 10 de octubre de 2008 y de manera consecuente se ordene a la demandada reintegrar la suma de \$465.448.817.00 por concepto de dineros entregados en el marco de la Comisión de Estudios, concedida mediante Resolución de Rectoría N.º 000820 del 09 de octubre de 2008, a título de salarios, prestaciones sociales y otros emolumentos.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del CPACA, establece respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, lo siguiente:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

(Subraya el Despacho)

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2021 (anualidad en la que fue presentada la demanda) se encuentra establecido en la suma de \$908.526.00, por lo cual son de competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito aquellos procesos relativos a contratos celebrados por una entidad pública cuya cuantía no supere la suma de \$454.263.000.00.

Teniendo en cuenta el cálculo que ha hecho el demandante sobre el valor a que ascienden sus pretensiones y pese a que la parte demandante expuso en el acápite de la “Competencia”, estimar que la misma no supera los 500 SM.L.M.V.; el despacho advierte que la misma si excede el monto fijado en la norma.

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 168 del CPACA, en virtud del cual, “... En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...”, el despacho remitirá la presente demanda ante la oficina de apoyo judicial con el fin que sea repartida entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

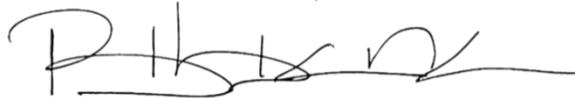
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia por factor cuantía para conocer de la demanda que por el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurada por la UNIVERSIDAD DE CALDAS contra la señora CARMENZA SÁNCHEZ QUINTERO.

SEGUNDO: REMÍTASE por la Secretaría del Despacho el expediente a la oficina de apoyo de este circuito judicial para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', written in a cursive style.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 066, el día 25/04/2022



**BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA**